



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

**ANÁLISIS DE LA COMPATIBILIDAD CONSTITUCIONAL DE
LA LEY ORGÁNICA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO
ECUATORIANO (2025) CON EL DERECHO FUNDAMENTAL A
LA INTIMIDAD**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

AUTOR: SUE FERNANDA CHICA PAUTA

DIRECTOR: ABG. CRISTIAN ANDRÉS PALACIOS RODAS MGS

CUENCA-ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

**ANÁLISIS DE LA COMPATIBILIDAD CONSTITUCIONAL DE LA LEY
ORGÁNICA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO ECUATORIANO (2025)
CON EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

AUTOR: SUE FERNANDA CHICA PAUTA

DIRECTOR: ABG. CRISTIAN ANDRÉS PALACIOS RODAS MGS

CUENCA-ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Sue Fernanda Chica Pauta portadora de la cédula de ciudadanía N° **0106787617** Declaro ser el autor de la obra: “**Análisis de la compatibilidad constitucional de la Ley Orgánica de Inteligencia del Estado Ecuatoriano (2025) con el derecho fundamental a la intimidad**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **23 de octubre de 2025**



Sue Fernanda Chica
Pauta



F:

Sue Fernanda Chica Pauta

C.I. 016787617

CERTIFICO

Certifico que el presente trabajo de investigación fue desarrollado por SUE FERNANDA CHICA PAUTA con número de cédula 0106787617 con el tema “Análisis de la compatibilidad constitucional de la Ley Orgánica de Inteligencia del Estado Ecuatoriano (2025) con el derecho fundamental a la intimidad”, bajo mi supervisión.



Abg. Cristian Andrés Palacios Rodas Mgs.

DOCENTE TUTOR

Dedicatoria

A mis queridos abuelos, cuyo amor y sabiduría han estado presentes en cada paso de mi vida. A mis hermanos, Matías y Kiara por ser mi fuente de alegría y motivación. Este trabajo refleja el amor y el apoyo que me han brindado.

Agradecimientos

Agradezco a Dios, por su infinita bondad y guía durante mi camino. A mis padres, por ser mi ejemplo de esfuerzo y perseverancia; por brindarme la oportunidad de estudiar y alcanzar mis sueños. A mis profesores, por su invaluable enseñanza.

Resumen

Esta investigación analiza la compatibilidad constitucional de la Ley Orgánica de Inteligencia del Estado Ecuatoriano (2025) con el derecho fundamental a la intimidad mediante una metodología cualitativa de análisis normativo-constitucional. El estudio examina la configuración del derecho a la intimidad en la Constitución ecuatoriana de 2008 y el desarrollo jurisprudencial, evalúa los estándares internacionales de tutela frente a actividades de inteligencia, y aplica el test de proporcionalidad a las disposiciones más controvertidas de la normativa. Los resultados demuestran tensiones estructurales significativas entre las facultades de interceptación de comunicaciones y las garantías constitucionales referentes al derecho a la intimidad. La aplicación del test de proporcionalidad revela que la normativa no sobrepasa los subprincipios de necesidad, idoneidad, y proporcionalidad stricto sensu, al establecer mecanismos de acceso directo a bases de datos institucionales que privilegian la eficiencia operacional sobre las salvaguardas constitucionales. El análisis comparativo evidencia deficiencias institucionales frente a los estándares desarrollados por otros sistemas jurídicos latinoamericanos y europeos. La investigación propone criterios específicos de compatibilidad constitucional que incluyen autorización judicial previa, limitaciones temporales estrictas, supervisión independiente y mecanismos efectivos de reparación integral para fortalecer el equilibrio entre protección de derechos fundamentales y seguridad nacional.

Palabras clave: Derechos humanos, derecho constitucional, seguridad del estado, protección de datos, derecho a la privacidad

Abstract

This research analyzes the constitutional compatibility of the Organic Law on Intelligence of the Ecuadorian State (2025) with the fundamental right to privacy, using a qualitative methodology of normative-constitutional analysis. The study examines the configuration of the right to privacy in the 2008 Ecuadorian Constitution and its development in case law, evaluates international standards of protection against intelligence activities, and applies the proportionality test to the law's most controversial provisions. The results demonstrate significant structural tensions between the powers of communications interception and constitutional guarantees of privacy. The application of the proportionality test reveals that the regulations do not exceed the sub-principles of necessity, suitability, and strict proportionality, while establishing mechanisms for direct access to institutional databases that prioritize operational efficiency over constitutional safeguards. Comparative analysis highlights institutional deficiencies relative to standards developed by other Latin American and European legal systems. The research proposes specific criteria for constitutional compatibility, including prior judicial authorization, strict time limits, independent oversight, and effective mechanisms for comprehensive redress to strengthen the balance between the protection of fundamental rights and national security.

Keywords: *human rights, constitutional law, state security, data protection, right to privacy*

*Análisis de la compatibilidad constitucional de la Ley Orgánica de
Inteligencia del Estado Ecuatoriano (2025) con el derecho fundamental a la
intimidad*

*Analysis of the constitutional compatibility of the Organic Law on Intelligence of the Ecuadorian
State (2025) with the fundamental right to privacy*

Introducción

El equilibrio entre la seguridad nacional y la protección de los derechos fundamentales constituye el desafío más complejo de los sistemas democráticos contemporáneos, la tensión entre las necesidades de vigilancia estatal para garantizar el resguardo público y la preservación del derecho a la intimidad ha adquirido importancia en la actualidad, es así que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2024) advierte que las tecnologías digitales intensivas en datos, ayudan a generar un ecosistema digital donde las empresas como los estados como pueden rastrear el comportamiento de las personas en un grado sin precedentes.

Sundberg (2024), ha demostrado que las actividades de vigilancia gubernamental representan riesgos inherentes para las sociedades democráticas, particularmente cuando carecen de marcos regulatorios robustos y mecanismos de supervisión eficaces, los sistemas de vigilancia masiva pueden generar efectos negativos sobre el ejercicio de derechos fundamentales, Murray et al. (2024), documentan empíricamente este fenómeno que la doctrina denomina "chilling effect" en la participación democrática y la libre expresión de ideas, mediante investigación cualitativa que demuestra cómo la vigilancia modifica el comportamiento individual y colectivo.

Según Stone Sweet y Mathews (2019), el desarrollo de estándares constitucionales para la regulación de actividades de inteligencia ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, estos avances han establecido principios fundamentales, los sistemas jurídicos comparados han desarrollado marcos doctrinales sofisticados para evaluar la legitimidad constitucional, es así que el test de proporcionalidad se identifica como uno de los instrumentos analíticos más relevantes en este contexto constitucional, estableciendo un enfoque comparativo y global para el equilibrio constitucional en las democracias contemporáneas.

El Tribunal Constitucional Federal de Alemania (2024) sostiene que la aplicación del principio de proporcionalidad en el contexto de las actividades de inteligencia requiere un análisis particular que considere tanto la legitimidad de los

objetivos perseguidos como la adecuación de los medios empleados para alcanzarlos, estableciendo que las potestades de vigilancia estratégica de telecomunicaciones internacionales deben diseñarse de manera proporcional para ser compatibles con los derechos fundamentales.

La doctrina constitucional comparada ha definido criterios para limitar el derecho a la intimidad. Jain y Shukla (2024), señalan que el marco de proporcionalidad requiere justificar que las medidas restrictivas son apropiadas para el objetivo y que no existen alternativas menos intrusivas para alcanzarlo. En Ecuador, la Constitución de 2008 ofrece amplias garantías de derechos fundamentales. Sin embargo, también prevé que estos derechos deben equilibrarse con otros intereses constitucionales legítimos (Alarcón et al., 2024).

Privacidad Internacional (2024) establece que los estándares internacionales de derechos humanos han desarrollado criterios específicos para evaluar la legitimidad de las actividades de vigilancia gubernamental, estos criterios enfatizan la necesidad de salvaguardas procedimentales y sustantivas para prevenir abusos, asimismo, la Misión de Estados Unidos ante las Organizaciones Internacionales en Ginebra (2024), refuerza que los estándares incluyen requisitos de autorización judicial previa, limitaciones temporales y materiales del alcance de las medidas de vigilancia y mecanismos de supervisión independiente, estableciendo que las tecnologías de vigilancia no deben incrementar la capacidad de violar o abusar de los derechos humanos.

Para Owens (2023), la experiencia comparada demuestra que las sociedades democráticas han desarrollado diversos modelos para regular las actividades de inteligencia, cada modelo presenta diferentes grados de protección para los derechos fundamentales y distintos mecanismos de supervisión institucional, además el análisis de estos modelos proporciona elementos valiosos para evaluar la adecuación de la regulación ecuatoriana, permitiendo identificar posibles deficiencias o áreas de mejora.

Esta investigación está fundamentada en la necesidad de examinar la compatibilidad constitucional de la nueva Ley Orgánica de Inteligencia con el

derecho fundamental a la intimidad, considerando tanto los estándares constitucionales nacionales como los criterios internacionales de derechos humanos, este análisis es particularmente relevante dado que la normativa ha sido criticada por parte de varias organizaciones.

La investigación empleó una metodología de análisis dogmático-normativo, integrando el estudio de la legislación nacional, el derecho comparado y los estándares internacionales de derechos humanos. Esta aproximación permitirá identificar las tensiones particulares entre la regulación de la protección del derecho a la intimidad y las actividades de inteligencia, así como elaborar criterios de compatibilidad constitucional orientados a fortalecer el estado constitucional de derechos en Ecuador.

Desarrollo

Disposiciones de la ley orgánica de inteligencia del estado (2025) que limitan el derecho a la intimidad

Las disposiciones más controvertidas de la nueva normativa se concentran en los artículos que facultan la interceptación de comunicaciones sin autorización judicial previa bajo criterios de "urgencia justificada", Leppard Law (2025) advierte que estas excepciones para las autoridades en las leyes de interceptación de comunicaciones pueden crear marcos de vigilancia que requieren mantener la exigencia de investigación criminal con la protección de derechos individuales, transformando fundamentalmente la relación entre ciudadanos y Estado cuando carecen de salvaguardas procedimentales adecuadas.

Según Wang et al. (2024), la normativa establece una normativa de acceso a información confidencial y comunicaciones que privilegia la eficiencia operacional sobre las garantías constitucionales de debido proceso, analizando, cuantificando y catalogando información personal que reduce a los individuos a meros puntos de datos dentro de vastas redes informacionales. Este tipo de regulaciones reflejan una concepción instrumental de la privacidad que subordina la dignidad personal a consideraciones de seguridad estatal, generando preocupaciones sobre deshumanización y potenciales abusos de poder.

Para Ilves et al. (2025), los mecanismos de supervisión contemplados en la ley resultan insuficientes para garantizar el equilibrio constitucional entre seguridad y derechos fundamentales, ya que las organizaciones del sector público a menudo no disponen de estructuras de gobernanza ágiles requeridas para una adopción responsable de tecnologías de vigilancia, las limitaciones efectivas al poder de vigilancia requieren marcos institucionales robustos que incorporen principios de transparencia y responsabilidad democrática.

Aplicación del test de proporcionalidad a la ley de inteligencia

El subprincipio de idoneidad exige analizar si las medidas de vigilancia dispuestas por la normativa resultan adecuadas para alcanzar los objetivos

legítimos de seguridad nacional, según con Chen et al. (2021), toda restricción a derechos fundamentales debe acreditar que el examen de proporcionalidad demanda que una medida, sea legislativa o administrativa, sea pertinente para satisfacer un interés público legítimo.

Por su parte, Steiner et al. (2022) demuestran que este subprincipio exige la búsqueda de alternativas menos restrictivas que puedan alcanzar los mismos objetivos con menor afectación a los derechos fundamentales, evidenciando experimentalmente que la aplicación de la proporcionalidad en términos del test de necesidad resulta en una mayor protección de derechos en las decisiones políticas que la aplicación del test de proporcionalidad estricta.

Según Barak (2024), este subprincipio representa el núcleo del test de proporcionalidad, ya que exige una evaluación rigurosa de la relación adecuada entre los beneficios derivados del cumplimiento del propósito y el perjuicio ocasionado al derecho constitucional para alcanzar dicho propósito. Se trata de un examen orientado a resultados, en el que la importancia social marginal se emplea como criterio fundamental para mantener el equilibrio constitucional.

Propuesta de criterios de compatibilidad constitucional

Según Metzger (2024), los criterios fundamentales para garantizar la compatibilidad constitucional deben privilegiar un deber constitucional de supervisión que evite la discrecionalidad absoluta del poder ejecutivo, ya que las características sistémicas de la administración gubernamental como la supervisión, planificación y establecimiento de políticas son fundamentales para determinar cómo opera una agencia y su éxito en cumplir responsabilidades impuestas por ley, considerar que las sociedades democráticas requieren sistemas de control institucional que incorporen estándares probatorios específicos y procedimientos de autorización judicial que justifiquen la necesidad individual de cada medida de intercepción.

Bigo et al. (2024) evidencian que la ausencia de controles efectivos genera espacios de impunidad transnacional que socavan los fundamentos del Estado

constitucional de derechos, documentando que la supervisión efectiva de inteligencia únicamente comienza cuando los autores y tomadores de decisiones de ciertos actos se responsabilizan para prevenir su impunidad total, la propuesta incluye la aplicación de reglas formales de responsabilidad, proporcionalidad entre los actos y sus objetivos, y un grado de transparencia respecto al derecho del público a saber qué están haciendo los funcionarios.

Por su parte, la Fundación Frontera Electrónica (2024) advierte que las legislaciones antiterroristas como la Sección 702 de FISA tienden a generar efectos de escalamiento que expanden progresivamente las facultades estatales sin mecanismos efectivos de reversión, ya que el Acta para Reformar la Inteligencia y Asegurar América no solo reautorizó las capacidades de vigilancia masiva sin las reformas necesarias, sino que también amplió sus poderes expandiendo para qué puede usarse y quién debe adherirse a las solicitudes gubernamentales de datos, la normativa debe establecer límites temporales estrictos para las medidas de vigilancia, procedimientos obligatorios de revisión periódica y criterios específicos para la destrucción de información recolectada.

Metodología

Diseño del marco metodológico

La presente investigación adopta un enfoque metodológico cualitativo centrado en el análisis normativo-constitucional, siguiendo los postulados contemporáneos de la investigación jurídica doctrinal que enfatizan la importancia de examinar sistemáticamente el contenido, alcance y compatibilidad de las disposiciones legales dentro del marco constitucional (Majeed et al., 2023).

El diseño metodológico se basa en tres ejes fundamentales que caracterizan la investigación jurídica contemporánea: el enfoque dogmático-analítico, la perspectiva comparada y el análisis jurisprudencial, el enfoque dogmático-analítico implica el examen sistemático del contenido normativo, sus principios subyacentes y la identificación de las posibles contradicciones internas del sistema jurídico (Bhat, 2019).

Tipo de investigación

Esta investigación se enmarca como cualitativa, dogmática-analítica, comparada y jurisprudencial, siguiendo las categorías establecidas en la literatura metodológica jurídica contemporánea, esta tipología refleja la naturaleza multidimensional del análisis constitucional, que requiere la combinación de diferentes aproximaciones metodológicas para abordar adecuadamente la complejidad del objeto de estudio (Budianto, 2020).

El carácter cualitativo se fundamenta en la doctrina especializada y decisiones judiciales, sin recurrir a métodos cuantitativos de medición o análisis estadístico, esta aproximación es particularmente apropiada para el análisis de compatibilidad constitucional, donde los elementos centrales del estudio son conceptos jurídicos, principios constitucionales y criterios interpretativos que requieren análisis hermenéutico y argumentativo (Chynoweth, 2019).

Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

La metodología de investigación se articula con base en cuatro técnicas principales de recolección y análisis de información, cada una diseñada para abordar aspectos específicos del problema de investigación, considerar que el análisis documental constituye la técnica fundamental, implementada a través de una revisión sistemática de doctrina especializada que abarca tanto fuentes nacionales como internacionales relevantes para el tema de estudio.

El análisis documental se organiza a través de la identificación, recopilación y evaluación crítica de fuentes primarias y secundarias, las actividades de inteligencia del Estado y los mecanismos de control constitucional. Entre las fuentes primarias se incluyen la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Inteligencia del Estado, los tratados internacionales ratificados por Ecuador y las decisiones judiciales relevantes.

El análisis jurisprudencial se desarrolla mediante el estudio sistemático de sentencias de la corte constitucional del Ecuador y de cortes internacionales relevantes, particularmente aquellas que han abordado la tensión entre seguridad nacional y derechos fundamentales, esta técnica permite identificar criterios interpretativos consolidados, líneas jurisprudenciales coherentes y estándares de protección que pueden aplicarse al análisis de la nueva normativa.

El test de proporcionalidad constituye el instrumento analítico central de la investigación, aplicado según los desarrollos doctrinales más recientes que han refinado su metodología de aplicación, la prueba se desarrolla por medio de sus subprincipios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad, en sentido estricto, cada uno diseñado para evaluar aspectos específicos de la limitación a derechos fundamentales (Steiner et al., 2020).

Universo de Estudio, Tratamiento de Muestra y Análisis de Datos

El universo de estudio comprende la Ley Orgánica de Inteligencia del Estado Ecuatoriano como objeto central de análisis, junto con normativas similares de Colombia, España y Alemania que sirven como marco de referencia comparativo. La Constitución del Ecuador de 2008, especialmente aquellos relacionados con

derechos humanos, constituyen el marco normativo fundamental de referencia. Los criterios de selección incluyen la similitud del sistema jurídico, la actualidad normativa y la evidencia de aplicabilidad práctica efectiva.

El análisis de datos jurisprudencial se fundamenta en la selección de sentencias emitidas en los últimos cinco años por tribunales constitucionales de los países referidos, así como por cortes internacionales. Para la recolección y el examen de datos, se emplea una metodología cualitativa basada en técnicas hermenéuticas, orientadas a identificar contradicciones normativas y a evaluar la compatibilidad constitucional mediante la aplicación sistemática del test de proporcionalidad. Asimismo, la técnica contempla la comparación con estándares del derecho comparado y la jurisprudencia internacional, lo que permite realizar una valoración exhaustiva de las disposiciones normativas analizadas.

Resultados

Análisis de la configuración y la protección del derecho fundamental a la intimidad en la constitución y jurisprudencia nacional por medio de revisión sistemática de doctrina para contextualizar la importancia de este derecho fundamental para el estado ecuatoriano

Según Tigrero Mora (2021), la configuración constitucional del derecho a la intimidad en Ecuador constituye un avance relevante en materia de reconocimiento y protección de derechos fundamentales, la Constitución de 2008 garantiza el derecho a la intimidad familiar y personal, consolidando así el sistema de garantías de derechos fundamentales dentro del marco jurídico ecuatoriano y posicionándolo como uno de los pilares esenciales del Estado constitucional de derechos.

Según Villa Aucapiña y Calle Masache (2023), la doctrina especializada señala que la intimidad salvaguarda aquellas dimensiones estrictamente reservadas de la vida personal, mientras que la intimidad se relaciona con espectro vasto de aspectos de la personalidad que el individuo es capaz de conservar en reserva, considerar que, el análisis doctrinal ecuatoriano ha construido una visión exhaustiva sobre el alcance y contenido del derecho a la intimidad, diferenciándolo de otros derechos afines,

Según Enríquez Álvarez (2018), la evolución jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador ha sido determinante en la formación del contenido material del derecho a la intimidad. Esta evolución ha establecido criterios interpretativos que han enriquecido la comprensión de este derecho fundamental, considerando que la jurisprudencia constitucional ha delineado una línea interpretativa que relaciona de manera estrecha el derecho a la intimidad con la garantía correspondiente.

Fiallos (2017), señala que la doctrina constitucional ecuatoriana aborda el derecho a la privacidad como un mecanismo para equilibrar la relación del individuo y la comunidad, este enfoque sostiene que, aunque la naturaleza humana es social, existe al mismo tiempo un derecho a una esfera personal y familiar privada, protegida frente a intervenciones externas.

Según Vera Saltos y Vivero Andrade (2019), el examen de la jurisprudencia constitucional evidencia la adopción de criterios concretos para delimitar el alcance del derecho a la intimidad en situaciones específicas. En particular, para las nuevas tecnologías la Corte Constitucional ha determinado que la configuración de dicho derecho debe contemplar las expectativas razonables de privacidad según cada entorno, reconociendo que el avance tecnológico plantea desafíos inéditos para la salvaguarda de este derecho fundamental.

La revisión de la jurisprudencia constitucional muestra que se han establecido lineamientos específicos acerca de la privacidad, en lo referente a las tecnologías emergentes, la Corte Constitucional ha señalado que la defensa de este derecho debe considerar las expectativas razonables de privacidad según el contexto, reconociendo que el progreso tecnológico genera retos sin precedentes para su garantía efectiva (Vera Saltos y Vivero Andrade, 2019).

Echeverría Muñoz (2019), sostiene que el derecho a la privacidad se garantiza mediante un conjunto de disposiciones constitucionales y legales que conforman un sistema de protección integral, en este sentido, el desarrollo normativo ha incorporado la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la cual refuerza la tutela constitucional al establecer lineamientos específicos para manejar la información personal y familiar.

Acerca del derecho a la privacidad para el estado ecuatoriano se manifiesta en su configuración como una política básica acerca del Estado constitucional de derechos, para Vera Saltos y Vivero Andrade (2019), la doctrina nacional ha subrayado que este derecho constituye uno de los sustentos fundamentales del sistema democrático ecuatoriano, en tanto protege la dignidad humana y permite el libre desarrollo de la personalidad en condiciones de autonomía y libertad.

Para Vera Saltos y Vivero Andrade (2019), la doctrina nacional ha destacado que este derecho constituye un soporte esencial del modelo democrático, en tanto resguarda la dignidad humana y posibilita el ejercicio del desarrollo personal bajo condiciones de autonomía y libertad, asimismo, la tutela constitucional de la intimidad individual y familiar expresa el compromiso del Estado ecuatoriano con la

consolidación de una sociedad que promueva y garantice los derechos fundamentales.

Tutela del derecho a la intimidad en el contexto de las actividades de inteligencia por medio de derecho comparado y estándares internacionales

La Oficina del Alto Comisionado ha señalado que el uso de tecnologías digitales basadas en grandes volúmenes de datos, incluidas las aplicaciones de inteligencia artificial, ha configurado un entorno en el que tanto los Estados como las corporaciones pueden rastrear, analizar, anticipar e incluso influir en el comportamiento humano en niveles nunca antes vistos, generando amenazas sustanciales para la dignidad, la autonomía y la privacidad (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2024).

Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Europeo ha sentado precedentes esenciales que orientan los estándares internacionales en la evaluación de la compatibilidad entre las actividades de inteligencia, en el caso emblemático *Podchasov contra Rusia* de 2024, el Tribunal concluyó que debilitar los sistemas de cifrado puede derivar en una vigilancia masiva e indiscriminada de las comunicaciones de los usuarios (Corte de Derechos Humanos, 2024).

Los marcos regulatorios europeos evidencian una evolución hacia sistemas de supervisión más robustos y especializados, la Agencia de los Derechos Fundamentales ha documentado que en 2023 existían 18 organismos expertos supervisando el trabajo en los 27 Estados miembros de la UE, comparado con 16 en 2017, reflejando una tendencia hacia el fortalecimiento de los mecanismos de control institucional (Unión Europea Agencia por derechos Fundamentales, 2023).

El examen comparativo de los mecanismos de *oversight* en Francia, Alemania y el Reino Unido evidencia diferencias relevantes en los modelos de control democrático aplicados a las actividades de inteligencia, acerca del caso alemán, el Tribunal Constitucional resolvió en 2024 que las facultades otorgadas al Servicio Federal de Inteligencia para ejecutar vigilancia estratégica de telecomunicaciones internacionales con el fin de identificar amenazas cibernéticas

resultan parcialmente inconstitucionales (Tribunal Constitucional Federal de Alemania, 2024).

La realidad latinoamericana refleja un escenario diverso respecto a la supervisión de las labores de inteligencia, Privacidad Internacional ha señalado que, en países como Venezuela Argentina, Chile, Perú, Colombia, Brasil y Uruguay, las agencias de inteligencia funcionan con plena autonomía y carecen de mecanismos de control que aseguren una supervisión transparente y efectiva, elementos fundamentales en el marco de las sociedades democráticas (Privacidad Internacional, 2015).

Los avances normativos recientes en Latinoamérica reflejan una clara inclinación hacia la implementación de marcos regulatorios inspirados en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, países como México, Perú, Colombia, Argentina y Uruguay, han establecido autoridades encargadas de supervisar y regular de manera activa el ámbito de la protección de datos; sin embargo, aún se identifican limitaciones en lo que respecta al control específico de las actividades de inteligencia (Foro del futuro de la Privacidad, 2024).

El marco normativo europeo en materia de inteligencia artificial, particularmente a través del Acta de IA, introduce prohibiciones expresas frente a determinadas prácticas de IA que resultan contrarias a los valores de la Unión Europea, este instrumento jurídico adopta un enfoque de gestión del riesgo, clasificando los sistemas de IA en función de su potencial de afectación a la democracia, el Estado de derecho y derechos humanos e incorpora salvaguardas específicas respecto a las tecnologías de identificación biométrica remota, estrechamente relacionadas con las actividades de inteligencia (Unión Europea, 2024).

Finalmente, los estándares internacionales desarrollados por organizaciones internacionales han establecido principios fundamentales para la protección de la intimidad dentro de actividades de supervisión gubernamental, estos enfatizan la necesidad de marcos legales claros, precisos y accesibles, mecanismos de supervisión independiente, principios de proporcionalidad y necesidad, y recursos

efectivos para individuos afectados por medidas de vigilancia (Fundación Frontera Electrónica, 2024).

Evaluación mediante análisis normativo específico de las disposiciones de la Ley Orgánica de Inteligencia que presentan tensiones con el derecho a la intimidad, aplicando test de proporcionalidad y criterios constitucionales de compatibilidad para proponer criterios de compatibilidad constitucional

La literatura especializada pone de manifiesto una tensión inherente entre las disposiciones de la Ley Orgánica de Inteligencia del Estado ecuatoriano y el derecho fundamental de la intimidad, Sansó-Rubert Pascual (2020) enfatiza que la regulación de las actividades de inteligencia representa un reto complejo para los regímenes democráticos, especialmente en contextos donde no existen marcos institucionales sólidos que permitan equilibrar de manera adecuada las exigencias de seguridad nacional con la salvaguarda de los derechos fundamentales.

Por su parte Revenga Sánchez (2018), indica que el análisis dogmático- normativo de las disposiciones más controvertidas de la normativa ecuatoriana permite identificar varios artículos que establecen facultades de interceptación de comunicaciones y acceso a datos personales sin requisitos de autorización judicial previa suficientemente rigurosos, la doctrina constitucional comparada ha establecido que estos mecanismos de vigilancia masiva generan lo que se denomina "chilling effect" sobre el ejercicio de derechos fundamentales, particularmente cuando operan bajo criterios de urgencia justificada que otorgan discrecionalidad excesiva al poder ejecutivo.

Martín Reyes (2023), al analizar críticamente el modelo del test de proporcionalidad y sus deficiencias estructurales en diferentes sistemas jurídicos, manifiesta que su aplicación desarrollado por la jurisprudencia constitucional alemana revela deficiencias sustantivas en la estructura normativa cuando los tribunales se apartan de la metodología establecida, considerando que el subprincipio de idoneidad requiere demostrar una relación causal entre los fines perseguidos y los medios empleados, exigencia que no se cumple cuando se

autoriza la recolección indiscriminada de información personal sin criterios específicos de selectividad.

Según Spector (2023), el subprincipio de necesidad, según la formulación desarrollada por la jurisprudencia constitucional, exige la búsqueda de alternativas menos restrictivas que puedan alcanzar los mismos objetivos de seguridad con menor afectación a los derechos fundamentales, a normativa ecuatoriana presenta deficiencias en este aspecto al no establecer mecanismos graduales de intervención que privilegien medidas selectivas sobre la vigilancia generalizada.

Los criterios constitucionales de compatibilidad desarrollados por la jurisprudencia comparada en materia de actividades de inteligencia establecen requisitos específicos que la normativa ecuatoriana no satisface adecuadamente, la Corte Constitucional de Colombia ha establecido precedentes relevantes que enfatizan la necesidad de expectativas razonables de privacidad como criterio central para determinar la legitimidad constitucional de medidas de vigilancia estatal (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

Spector (2023), examina la proporcionalidad constitucional desde la perspectiva del teorema Alchourrón-Makinson, la proporcionalidad en sentido estricto, que constituye el núcleo del test según la teoría constitucional contemporánea, requiere una evaluación cuidadosa del peso relativo de los principios en conflicto mediante un análisis que trasciende la simple ponderación y se configura como una modalidad de cambio normativo, la literatura especializada indica que cuando las normativas otorgan un peso desproporcionado a las consideraciones de seguridad sin establecer salvaguardas suficientes para proteger la privacidad.

La definición de criterios claros para determinar la compatibilidad constitucional requiere la consideración de los estándares internacionales establecidos por organismos especializados en derechos humanos, en este sentido, la normativa de Siracusa acerca de las Limitaciones estipulan que cualquier restricción a derechos fundamentales debe ser estrictamente necesaria, proporcional y sujeta a un control judicial independiente (Joseph et al., 2019).

La Corte Constitucional de Colombia (2022), al analizar las facultades conferidas a la Policía para llegar a circuitos cerrados de vigilancia privada, señala que los criterios para valorar la compatibilidad constitucional incluyen, en primer lugar, la exigencia de autorización judicial previa, fundamentada en estándares probatorios específicos que justifiquen la necesidad individual de cada medida de interceptación.

Análisis jurisprudencial de la aplicación del test de proporcionalidad en la protección del derecho a la intimidad frente a actividades de inteligencia estatal

El test de proporcionalidad se reconoce como el estándar judicial esencial para valorar las restricciones acerca de actividades de inteligencia estatal. Según la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 2064-14-EP/21, cualquier limitación a la protección de datos debe cumplir de manera acumulativa tres condiciones: proporcionalidad *stricto sensu*, estar amparada por la ley, además de criterios de idoneidad y perseguir un fin legítimo (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La conceptualización de la "expectativa razonable de privacidad" desarrollada en la sentencia 2064-14-EP/21 incorpora elementos tanto subjetivos como objetivos que resultan cruciales para evaluar la legitimidad de las actividades de inteligencia, el componente subjetivo evalúa si la persona considera que su actividad está resguardada de interferencias, mientras que el objetivo determina si la sociedad reconoce dicha expectativa como razonable (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La aplicación de dicha prueba en el ámbito de las actividades de inteligencia requiere la inclusión de mecanismos de reparación integral que superen la mera interrupción de la conducta lesiva, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) señaló que dichas medidas deben ser de gestión y no de resultado, estableciendo obligaciones activas para el Estado orientadas a prevenir futuras vulneraciones, implementando capacitación y una supervisión judicial constante.

La jurisprudencia constitucional reciente evidencia que la aplicación del test de proporcionalidad requiere que las medidas de vigilancia estatal superen un análisis riguroso de idoneidad, necesidad y proporcionalidad *stricto sensu* para considerarse constitucionalmente legítimas, la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia C-094 de 2020, estableció una metodología específica para evaluar los sistemas de vigilancia masiva, determinando que cualquier limitación al derecho a la privacidad debe observar los principios proporcionalidad y de razonabilidad, especialmente al ponderarse frente a otros intereses constitucionalmente relevantes (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

Según Aldunate Lizana (2018), la jurisprudencia constitucional alemana ha generado precedentes significativos en casos de vigilancia estatal, los cuales han sido referentes para otros tribunales constitucionales, en el caso “*Vigilancia acústica en domicilio*” (2004), el Tribunal Constitucional Federal alemán determinó que existe un núcleo inviolable en la vida privada que el Estado debe respetar al implementar medidas de vigilancia, estableciendo que la protección de esta esfera no puede ser relativizada mediante una ponderación con los intereses estatales de investigación de delitos conforme a los criterios del principio de proporcionalidad.

El Tribunal Constitucional español (2022), ha precisado la aplicación del test de proporcionalidad en relación con la videovigilancia y el control empresarial, situaciones que presentan paralelismos estructurales con las actividades de inteligencia estatal. Para determinar si la instalación y uso de un sistema de videovigilancia puede afectar el derecho a la intimidad, el Tribunal establece la necesidad de un juicio de ponderación basado en un triple criterio: partiendo de la existencia de un fin legítimo para evaluar la idoneidad.

Análisis de la ley orgánica de inteligencia

De acuerdo con Almache et al. (2024), la Ley Orgánica de Inteligencia del Estado Ecuatoriano, promulgada el 11 de junio de 2025, establece un marco jurídico que plantea serias preocupaciones desde la perspectiva de derechos humanos según los estándares internacionales, la normativa ecuatoriana presenta

disposiciones que dan apertura directa a información institucional sin autorización judicial previa.

Observancia de los Derechos Humanos (2025), advierte que esta legislación socava las garantías constitucionales que regulan la obtención de información por parte de agencias de inteligencia, debilitando los mecanismos de rendición de cuentas y creando un marco propicio para potenciales abusos de poder en el contexto de actividades de vigilancia estatal.

Según Revenga Sánchez (2018), el marco normativo colombiano en temas de inteligencia se distingue del modelo ecuatoriano por su enfoque en mantener un equilibrio más riguroso para proteger los derechos fundamentales, la Ley 1621 de 2013, que regul actividades de inteligencia en Colombia, establece principios limitativos para el acceso a información clasificada y demanda mecanismos de cooperación interinstitucional más sólidos.

Según Sánchez (2019), el ordenamiento alemán en materia de servicios de inteligencia ha experimentado transformaciones significativas tras las decisiones del Tribunal Constitucional Federal que han establecido límites estrictos a las actividades de vigilancia masiva, la regulación del Bundesnachrichtendienst (BND) ha sido objeto de múltiples reformas orientadas a fortalecer los mecanismos de supervisión independiente y establecer salvaguardas específicas para grupos vulnerables como periodistas y defensores de derechos humanos.

El Tribunal Constitucional Federal Alemán (2024), determinó que las facultades del Servicio Federal de Inteligencia para realizar vigilancia estratégica de telecomunicaciones internacionales con propósitos de detección de ciberamenazas resultan parcialmente inconstitucionales, estableciendo que la supervisión independiente debe compensar la ausencia de facto de posibilidades de protección legal en casos individuales, esta decisión refuerza el principio de que las actividades de inteligencia extraterritorial deben estar sujetas a los estándares constitucionales.

Discusión

Los resultados obtenidos en esta investigación revelan tensiones estructurales significativas entre el derecho a la privacidad y las disposiciones de la Ley Orgánica de Inteligencia del Estado Ecuatoriano, hallazgos que se alinean con las preocupaciones expresadas por investigaciones contemporáneas sobre la repercusión de tecnología de vigilancia en los derechos fundamentales, pues la identificación de mecanismos de interceptación de comunicaciones sin autorización judicial previa suficientemente rigurosa constituye una problemática que trasciende el contexto ecuatoriano, evidenciándose como un patrón común en las legislaciones de inteligencia latinoamericanas (Sadek et al., 2024).

Para Kerry (2024), la aplicación de la prueba de proporcionalidad desarrollado en este estudio demuestra deficiencias sustantivas en el cumplimiento de los subprincipios de necesidad y proporcionalidad, resultados que contrastan con estándares internacionales emergentes en materia de regulación de inteligencia artificial y vigilancia gubernamental.

Para Crowell y Moring (2024), la ausencia de criterios específicos de selectividad en la recolección de información personal identificada en la normativa ecuatoriana refleja una tendencia preocupante hacia la vigilancia masiva que compromete la normativa importante del derecho a la privacidad problemática que incrementa en el contexto latinoamericano donde los marcos regulatorios presentan heterogeneidad significativa

El análisis comparativo con los sistemas de supervisión europeos en la región evidencia que Ecuador carece de mecanismos institucionales robustos equivalentes a los desarrollados por otros países latinoamericanos, los cuales han creado autoridades que monitorean que se cumplan estándares de protección de datos, esta deficiencia institucional se manifiesta particularmente en la ausencia de supervisión independiente efectiva, elemento identificado como fundamental para la legitimidad constitucional de las actividades de inteligencia en sistemas democráticos contemporáneos (Foro del futuro de la Privacidad, 2024).

Según Lüders y Stohlmann (2024), la metodología de clasificación de argumentos de proporcionalidad empleada en este estudio permite identificar que las limitaciones establecidas en la normativa ecuatoriana no superan el examen estricto requerido por la jurisprudencia constitucional, resultado que coincide con desarrollos recientes en el análisis automatizado de argumentación legal constitucional, teniendo en cuenta que los criterios de compatibilidad constitucional propuestos en esta investigación reflejan la necesidad de incorporar salvaguardas procedimentales específicas.

Además, para Hartvigsen (2024), la investigación evidencia que los desafíos identificados en el sistema ecuatoriano se insertan en problemáticas más amplias relacionadas con la supervisión democrática de las actividades de inteligencia, donde las prácticas de oversight trascienden los marcos institucionales tradicionales para adoptar formas más dinámicas y participativas, considerando que la compatibilidad constitucional de la normativa de inteligencia requiere no solo reformas legislativas, sino transformaciones en los mecanismos de rendición de cuentas que incorporen estándares internacionales de transparencia y participación ciudadana.

Las limitaciones del estudio añaden la separación de análisis empírico sobre la implementación práctica de las disposiciones normativas y la evaluación de su impacto real en el ejercicio del derecho a la privacidad, futuras investigaciones pudiesen incorporar metodologías que admitan evaluar la repercusión de aplicar la normativa en contextos específicos, así como análisis comparativos más amplios que incluyan experiencias de otros países con sistemas jurídicos similares.

Conclusiones

El análisis de la configuración constitucional del derecho a la intimidad en Ecuador demuestra constituye un aspecto importante del Estado de derechos, reconocido expresamente en el artículo 66 de la Constitución de 2008, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado criterios interpretativos que vinculan estrechamente este derecho con la garantía del habeas data, estableciendo expectativas razonables de intimidad como elemento central para su delimitación.

Acercas de la configuración constitucional del derecho a la privacidad evidencia que este representa un pilar esencial del Estado constitucional de derechos, ya que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado criterios interpretativos que vinculan este derecho de manera estrecha con el resguardo de los datos privados, estableciendo las expectativas razonables de privacidad como un elemento central para su definición y alcance.

La evaluación comparativa de los estándares internacionales indica que la tutela del derecho a la privacidad en relación con las actividades de inteligencia presenta un panorama heterogéneo caracterizado por la tensión estructural entre protección de derechos fundamentales y seguridad nacional, ya que los marcos regulatorios europeos evidencian una evolución hacia sistemas de supervisión más robustos, mientras que la experiencia latinoamericana muestra deficiencias significativas en la supervisión transparente y efectiva de las agencias de inteligencia.

La aplicación del test de proporcionalidad evidencia incompatibilidades con el derecho fundamental a la privacidad, sobre todo con los mecanismos de interceptación de comunicaciones sin una autorización judicial previa suficientemente rigurosa. Un análisis detallado de la normativa muestra que esta no satisface plenamente los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad *stricto sensu*, al otorgar facultades de acceso directo a bases de datos institucionales que priorizan la eficiencia operativa por encima de las garantías constitucionales.

Finalmente, los criterios de compatibilidad constitucional propuestos requieren la implementación de salvaguardas procedimentales específicas que incluyan autorización judicial previa basada en estándares probatorios rigurosos, limitaciones temporales estrictas para las medidas de vigilancia, y mecanismos de supervisión independiente que incorporen principios de transparencia y responsabilidad democrática, la compatibilidad constitucional exige además el establecimiento de procedimientos obligatorios de revisión periódica, criterios específicos para la destrucción de información recolectada, y la implementación de recursos efectivos que garanticen la reparación integral ante vulneraciones del derecho a la intimidad.

Bibliografía

- Alarcón, F. C. P., Lapo, R. S. S., Jiménez Silva, P. A. J., y Cruz, S. M. W. (2024). La protección constitucional del derecho a la privacidad en la era digital. *Sinergia Académica*, 7(Especial3),602-615.
<http://sinergiaacademica.com/index.php/sa/article/view/210/422>
- Aldunate Lizana, E. (2018). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán: Más allá de Alexy. *Revista de Derecho*, 31(1),295-320.
<https://doi.org/10.4067/S0718-09502018000100295>
- Almache, E. L. R., Bustamante, J. L. R., y Espinoza, J. J. S. (2024). Implementación y desafíos de los principios de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador, Un enfoque de revisión sistemática. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*,8(54), 47-67. <https://journalprosciences.com/index.php/ps/article/view/753>
- Barak, A. (2024). Proportionality stricto sensu (balancing). In *Rights: Concepts and contexts* (pp. 364-375). Taylor y Francis.
<https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781315244129-28/proportionality-stricto-sensu-balancing-aharon-barak>
- Bhat, P. I. (2019). *Idea and methods of legal research*. Oxford University Press.
<https://doi.org/10.1093/oso/9780198768616.001.0001>
- Bigo, D., McCluskey, E., y Tréguer, F. (Eds.). (2024). *Intelligence oversight in times of transnational impunity: Who will watch the watchers?* Routledge.
<https://www.sciencespo.fr/ceri/lab/document/intelligence-agencies-never-accountable-interview-with-didier-bigo-emma-mc-cluskey-felix-treguer/>
- Budianto, A. (2020). Legal research methodology repositions in research on social science. *International Journal of Criminology and Sociology*, 9, 1339-1346.
<https://doi.org/10.6000/1929-4409.2020.09.154>

- Chen, L., Zhou, Q., y Liu, J. (2021). Limited usefulness of the proportionality principle. *International Journal of Constitutional Law*, 19(3), 1110-1142. <https://doi.org/10.1093/icon/moab054>
- Chynoweth, P. (2019). *Legal research methodology: A methodological roadmap for research in the built environment*. Reading: University of Reading. <https://doi.org/10.17613/h5qr-8b15>
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia C-094/20. Derecho a la intimidad - Protege espacios privados, adicionales al domicilio del individuo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/c-094-20.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia C-406/22. Facultad otorgada a la Policía Nacional para acceder a circuitos cerrados de vigilancia y seguridad privada. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/c-406-22.htm>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2064-14-EP/21. Caso No.2064-14-EP. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec>
- Crowell y Moring. (2024). *Latin American data privacy*. Crowell y Moring LLP. <https://www.crowell.com/en/insights/publications/latin-american-data-privacy>
- Echeverría Muñoz, D. (2019). El derecho al Honor, la Honra y la buena reputación: antecedentes y regulación constitucional en de Ecuador. *Revista de Derecho*, 9(I), 209-230. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.228>
- Enríquez Álvarez, L. (2018). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. *Foro: Revista De Derecho*,1(27),43–61.<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/500>
- Corte de Derechos Humanos Europeo. (2024, Febrero 13). Podchasov contra Rusia, Solicitud n.º 33696/19. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-230854>

Fiallos, A. V. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *Foro revista de Derecho*, 27, 23-42.
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/499/486>

Foro del futuro de la privacidad. (2024). Estrategias regulatorias y prioridades de las autoridades de protección de datos en América Latina: 2024 y más allá.
<https://fpf.org/blog/regulatory-strategies-and-priorities-of-data-protection-authorities-in-latin-america-2024-and-beyond/>

Fundación Frontera Electrónica. (2024). Normas internacionales de privacidad.
<https://www.eff.org/issues/international-privacy-standards>

Fundación Frontera Electronica. (2024, November 26). Vigilancia de la NSA y la Sección 702 de FISA: revisión de 2024.
<https://www.eff.org/deeplinks/2024/11/nsa-surveillance-and-section-702-fisa-2024-year-review>

Hartvigsen, M. S. (2024). Towards intelligence accountability as a virtue. *Intelligence and National Security*, 39(1), 119-139.
<https://doi.org/10.1080/02684527.2023.2255446>

Ilves, K., Straub, V., y Shavit, Y. (2025). Oversight structures for agentic AI in public-sector organizations. arXiv preprint. <https://arxiv.org/html/2506.04836>

Jain, A., y Shukla, A. (2024, October 23). Proportionality principle in India: A hollow promise? *NUALS Law Journal*.
<https://nualslawjournal.com/2024/10/23/proportionality-principle-in-india-a-hollow-promise/>

Joseph, S., Schultz, J., y Castan, M. (2019). *The International Covenant on Civil and Political Rights: Cases, materials, and commentary* (3rd ed.). Oxford University Press.
<https://doi.org/10.1093/law/9780198825692.001.0001>

Kerry, C. F. (2024, October 10). How privacy legislation can help address AI. Brookings.
<https://www.brookings.edu/articles/how-privacy-legislation-can-help-address-ai/>

- Leppard Law. (2025, May 12). Examining exceptions for law enforcement in communication interception laws under US federal law. <https://leppardlaw.com/federal/computer-crimes/examining-exceptions-for-law-enforcement-in-communication-interception-laws-under-us-federal-law/>
- Lüders, K., y Stohlmann, B. (2024). Classifying proportionality - identification of a legal argument. *Artificial Intelligence and Law*. <https://doi.org/10.1007/s10506-024-09415-9>
- Majeed, N., Hilal, A., y Khan, A. N. (2023). Doctrinal research in law: Meaning, scope and methodology. *Bulletin of Business and Economics*, 12(4), 559-563. <https://doi.org/10.61506/01.00167>
- Steiner, T., Kremnitzer, M., y Lang, A. (2020). Proportionality in action: Comparative and empirical perspectives on the judicial practice. Cambridge University Press. https://www.researchgate.net/publication/341052728_Comparative_and_Empirical_Insights_into_Judicial_Practice_Towards_an_Integrative_Model_of_Proportionality
- Martín Reyes, J. (2023). Más allá del test de proporcionalidad: análisis, crítica y metodologías de adjudicación alternativas al modelo de Robert Alexy. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Metzger, G. E. (2024). The constitutional duty to supervise. *Yale Law Journal*, 124(6), 1836-1937. <https://www.yalelawjournal.org/article/the-constitutional-duty-to-supervise>
- Murray, D., Fussey, P., Hove, K., Wakabi, W., Kimumwe, P., Saki, O., y Stevens, A. (2024). The chilling effects of surveillance and human rights: Insights from qualitative research in Uganda and Zimbabwe. *Journal of Human Rights Practice*, 16(1), 397-412. <https://doi.org/10.1093/jhuman/huad020>
- Observancia de los Derechos Humanos. (2025, 19 de junio). Ecuador: Nuevas leyes amenazan derechos. <https://www.hrw.org/es/news/2025/06/19/ecuador-nuevas-leyes-amenazan-derechos>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2024). ACNUDH y la privacidad en la era digital. <https://www.ohchr.org/en/privacy-in-the-digital-age>
- Owens, L. L. (2023). Concentrated surveillance without constitutional privacy: Law, inequality, and public housing. *Stanford Law y Policy Review*, 34, 143-189. <https://law.stanford.edu/publications/concentrated-surveillance-without-constitutional-privacy-law-inequality-and-public-housing/>
- Privacidad Internacional. (2015). Nuevo informe encuentra poca supervisión de la vigilancia y las agencias de inteligencia en América Latina. <https://privacyinternational.org/blog/1613/new-report-finds-little-oversight-surveillance-intelligence-agencies-latin-america>
- Privacidad Internacional. (2024). Tu NUEVA guía sobre normas de derechos humanos en vigilancia está aquí. <https://privacyinternational.org/long-read/5407/your-new-guide-surveillance-human-rights-standards-here>
- Revenga Sánchez, M. (2018). El control del Centro Nacional de Inteligencia: Una perspectiva comparada. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 112, 59-89. <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.112.03>
- Sadek, T., Stanley, K. D., Smith, G., Marcinek, K., Cormarie, P., y Gunashekar, S. (2024). Artificial intelligence impacts on privacy law. RAND Corporation. https://www.rand.org/pubs/research_reports/RRA3243-2.html
- Sánchez, M. R. (2019). EL CONTROL DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (116), 13-44. <https://www.jstor.org/stable/26897608>
- Sansó-Rubert Pascual, D. (2020). Los servicios de inteligencia como objeto extraño de regulación constitucional. *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, 6(2), 45-68. <https://doi.org/10.18847/1.12.3>

- Spector, H. (2023). Proporcionalidad constitucional y el teorema Alchourrón- Makinson. DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 47, 383-402. <https://doi.org/10.14198/DOXA2023.47.14>
- Steiner, T., Netzer, L., y Sulitzeanu-Kenan, R. (2022). Necessity or balancing: The protection of rights under different proportionality tests—Experimental evidence. *International Journal of Constitutional Law*, 20(2), 642-663. <https://doi.org/10.1093/icon/moac036>
- Stone Sweet, A., y Mathews, J. (2019). Proportionality balancing and global constitutionalism. *Columbia Journal of Transnational Law*, 47(1), 73-165. <https://doi.org/10.7916/cjtl.v47i1.873>
- Sundberg, A. (2024). How AI surveillance threatens democracy everywhere. *Bulletin of the Atomic Scientists*. <https://thebulletin.org/2024/06/how-ai-surveillance-threatens-democracy-everywhere/>
- Tigrero Mora, F. I. (2021). Análisis de los derechos a la intimidad personal y familiar en relación al cumplimiento de la finalidad del código orgánico integral penal en el Ecuador y en el código penal de España [Trabajo de investigación, Universidad Católica de Cuenca]. <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/b03b280c-f3e0-4ac0-b0dc-55a45f0f0a5d>
- Tribunal Constitucional de España. (2022). Sentencia 119/2022, de 29 de septiembre. Pleno. Recurso de amparo 7211-2021. Vulneración de los derechos a la utilización de los medios de prueba pertinentes y a un proceso con todas las garantías. *Boletín Oficial del Estado*, BOE-A-2022-17975. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-17975
- Tribunal Constitucional Federal de Alemania. (2024, 8 de noviembre). Los poderes del Servicio Federal de Inteligencia para llevar a cabo vigilancia estratégica de las telecomunicaciones internacionales con el fin de detectar amenazas cibernéticas son inconstitucionales en parte [Comunicado de prensa No. 93/2024].

<https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Pressemitteilungen/EN/2024/bvg24-093.html>

Turner Lee, N., y Chin, C. (2021). Police surveillance and facial recognition: Why data privacy is imperative for communities of color. Brookings Institution. <https://www.brookings.edu/articles/police-surveillance-and-facial-recognition-why-data-privacy-is-an-imperative-for-communities-of-color/>

Unión Europea Agencia para Derechos Fundamentales. (2023). Vigilancia por los servicios de inteligencia: Salvaguardias y recursos de los derechos fundamentales en la UE - actualización 2023. <https://fra.europa.eu/en/publication/2023/surveillance-update>

Unión Europea. (2024). Reglamento (UE) 2024/1689 por el que se establecen normas armonizadas sobre inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial). Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32024R1689>

Vera Saltos, M. A., y Vivero Andrade, M. B. (2019). ¿Vida privada o muerte a la privacidad? Protección de datos personales en la relación empresa-cliente en Ecuador. *USFQ Law Review*, 6(1), 233–256. <https://doi.org/10.18272/lr.v6i1.1397>

Villa Aucapiña, J. V., y Calle Masache, N. C. (2023). El habeas data como garantía de protección al derecho a la intimidad. *Revista Científica De Ciencias Humanas Y Sociales RECIHYS*, 2(1), 20-25. <https://doi.org/10.24133/recihys.v2i1.3472>

Wang, Y., Wu, M., Zhou, X., y Fu, L. (2024). Beyond surveillance: privacy, ethics, and regulations in face recognition technology. *Frontiers in Big Data*, 7, 1337465. <https://doi.org/10.3389/fdata.2024.1337465>